# CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA TÉCNICA, CAPACITACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEPAC", REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASÍ COMO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO; POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEPLAN", REPRESENTADO POR EL MTRO. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA, QUIENES PARA EL EFECTO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

# CON S I D E RAN DO

 Que en el artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán se establece como organismo autónomo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;

ll. Que el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que “EL IEPAC" es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos;

1. Que el artículo 107 de la citada Ley establece que parte del patrimonio de "EL IEPAC" se  integra con los ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;
2. Que el artículo 123 fracción XL de dicha Ley establece a favor del Consejo General la atribución de conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de "EL IEPAC", para ser presentado al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;
3. Que de conformidad con el artículo 61 fracción ll de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es obligación de las entidades federativas incorporar en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1/7

1. Que en el artículo 55 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Yucatán se faculta al Ejecutivo estatal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Integral y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas sectoriales, especiales, institucionales y operativos.
2. Que el artículo 23 bis de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán prevé que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el  Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.
3. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Yucatán 2012-2018, dentro del Eje Transversal Gestión y Administración Pública, se estableció como objetivo "mejorar el desempeño de las finanzas públicas del estado" y como estrategia para tal fin, la de "elevar la calidad del gasto público a través de la aplicación del Presupuesto basado en Resultados (PbR)", así como el objetivo de "incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública", para lo cual se establecieron las estrategias de "desarrollar un sistema integral para el adecuado seguimiento y evaluación", "impulsar el uso de los medios electrónicos como mecanismos de participación ciudadana" y "desarrollar un sistema de información estadística y geográfica estatal".

# D EC LARAC I O N E S

l. Declara **"EL IEPAC"** a través de sus representantes:

**1.1.** Que en el artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán se crea al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán como organismo autónomo.

**1.2.** Que **"EL IEPAC"** es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y

2/7

profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**1.3.** Que de conformidad con los artículos 124 fracción I y 127 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán corresponde al consejero presidente, entre otras facultades, la representación legal del Consejo General y del Instituto; así como la titularidad de la Comisión de Administración.

**1.4**. Que la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya es consejera presidenta de **"EL IEPAC"**, designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG165/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014.

**1.5.** Que de conformidad con los artículos 124 fracción VIII y 125 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán corresponde al secretario ejecutivo suscribir, junto con el consejero presidente, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva, así como auxiliar al consejero presidente en los asuntos que se le encomiende.

**1.6.** Que el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado es secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, designado por el Consejo General del propio Instituto mediante el acuerdo C.G.036/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 y ratificado en el cargo mediante el acuerdo C.G.002/2016 de fecha 26 de enero de 2016.

**1.7.** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número cuatrocientos dieciocho de la calle veintiuno entre veintidós y veintidós letra "A" de la colonia Ciudad Industrial, de Mérida, Yucatán.

**1.8** Que mediante Acuerdo C.G.-005/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, el Consejo General de "EL

IEPAC", aprobó la subscripción del presente convenio.

**ll.** Declara **"LA SEPLAN"** a través de su representante:

**II.1** . Que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo en materia de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como de información estadística y geográfica, el

3/7

gobernador del estado se auxilia de "**LA SEPLAN**"; lo anterior con fundamento en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y en el artículo 23 Bis de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

**II.2.** Que **"LA SEPLAN**" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de coordinar los sistemas de Planeación para el Desarrollo del Estado; de participación social para la integración de acciones, programas y proyectos a la planeación del desarrollo estatal; de Presupuesto basado en Resultados; de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, y de Información Estadística y Geográfica de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ter fracciones l, IV, X, XV, y XXI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

**II.3.** Que el Mtro. Guillermo Cortés González es el titular de **"LA SEPLAN",** con nombramiento vigente de fecha dos de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.4.** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número doscientos ochenta y cuatro, de la calle 20 con cruzamiento con las calles tres "C" y cuarenta y nueve diagonal de la colonia Xcumpich de la ciudad de Mérida, Yucatán.

## **III.** Declaran **"LAS PARTES"**

**III. 1.** Que manifiestan su consentimiento para la celebración del presente instrumento jurídico, reconociéndose ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

**III.2.** Que están de acuerdo en formalizar el presente convenio, asumiendo las responsabilidades que del mismo deriven.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 Ter, 55 fracción XXII y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 61 fracción ll de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104, 107 y 123 fracción XL de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 23 Bis y 23 ter fracciones l, IV, X, XV, y XXI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación, at tenor de las siguientes:

4/7



## **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

El presente acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"** tiene por objeto el establecimiento de un convenio marco para los siguientes fines:

 De parte de **"LA SEPLAN"**, ofrecer información, asesoría técnica y capacitación en materia de planeación, presupuestación, seguimiento, evaluación y aprovechamiento estadístico de información administrativa, aplicables al ámbito de acción de **"El IEPAC"**, y

**II**  De parte de **"El IEPAC**", ofrecer información, asesoría técnica y capacitación en materia de participación ciudadana, y sus mecanismos de consulta, para su difusión, fomento y aplicación en el ámbito de la Administración Pública estatal.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

 Designar a un enlace para coordinar las actividades que se deriven del presente convenio, así como a los servidores públicos que participarán en la ejecución del mismo.

**ll.** Establecer mediante Anexos Específicos de Ejecución las particularidades y modalidades de las acciones materia del presente convenio, tales como sedes, calendario, personal participante, contenidos de capacitación y/o asistencia técnica, monto de recursos que aportará cada parte, en su caso, entre otros puntos. Dichos anexos formarán parte integral de este convenio de coordinación, para lo cual estarán debidamente suscritos por **"LAS PARTES"**.

## **TERCERA. RELACIONES LABORALES**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal que aporten para el cumplimiento del convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado; por ende **"LAS PARTES"** no establecerán relación laboral alguna, por lo que al momento de hacerse efectivo este convenio quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo

5/7

y seguridad social, aun cuando las actividades que deriven del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de **'LAS PARTES"**, y en ningún caso podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

## **CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD**

**"LAS PARTES"** convienen en concederse mutuamente el uso y aprovechamiento de los productos generados como parte del presente convenio, previa autorización por escrito de ambas partes, sujetándose para tal efecto a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

## **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**

El presente convenio es público de conformidad con los artículos 12 y 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 116 del ordenamiento jurídico en comento, por lo que se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

**"LAS PARTES"** convienen que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de la misma sin el previo consentimiento por escrito de cada una de **"LAS PARTES"**.

## **SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y sólo en caso de subsistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales con residencia en el estado de Yucatán.

6/7

**SÉPTIMA. MODIFICACIÓN**

El presente convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

## **OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

El presente instrumento surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma, teniendo **"LAS PARTES**" la posibilidad de publicarlo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en el portal electrónico del Gobierno del Estado. También podrán terminar el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, dando aviso a la otra parte con 30 días naturales previos, por lo que **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir los proyectos iniciados y evitar afectaciones por la terminación anticipada del presente convenio.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido del presente instrumento legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los cinco días del mes de abril de 2017.

|  |  |
| --- | --- |
| POR “EL IEPAC”  MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA  CONSEJERA PRESIDENTE | POR “LA SEPLAN”  MTRO. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ  SECRETARIO TÉCNICO |

|  |
| --- |
| MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  SECRETARIO EJECUTIVO |

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al "Convenio de Coordinación para el intercambio de información técnica, capacitación y apoyo institucional" de fecha 05 de abril de 2017 que celebran el Instituto Electora' y de Participación Ciudadana de Yucatán y la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Yucatán.

7/7